



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIAS SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: JAMILIS MATTOS PRADA.**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y AFP PORVENIR S.A -.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00435-01.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido digitalmente por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 20 de abril de 2.022, de donde se observa que la Sala Primera de Decisión Laboral de esa Corporación mediante sentencia del 1° de marzo de 2022, adicionó el numeral segundo de la sentencia proferida por este Juzgado el 6 de diciembre de 2.021, y la confirmó en todo lo demás, sin que a la fecha se halla proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el correo electrónico remitido por dicha Secretaría de la Sala Laboral y en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de mayo de 2022.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** -  
Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia calendarada 1° de marzo de 2.022, por medio de la cual adicionó el numeral 2° de la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2.021, proferida por este Juzgado en el sentido de: *“Declarar la ineficacia del traslado de la señora Jamilys Teresa Mattos Prada, del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad suscrito con la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En consecuencia, ordenar el regreso automático de la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado antes por el Instituto de Seguros Sociales hoy por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y la correlativa obligación de AFP Porvenir S.A, de devolver al régimen de prima media con prestación definida todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a la Administradora de Pensiones Colpensiones, para lo cual se le concede a la AFP Porvenir S.A., el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

*de esta sentencia, para que inicie y lleve a cabo todas las gestiones administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta orden judicial.”, y la confirmó en sus demás numerales, e impuso costas en segunda instancia a cargo de las demandadas.*

En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera y Segunda Instancia a cargo de las demandadas, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
D-2019-00435-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 23 Mes 05 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 064  
La Providencia de fecha Día 19 Mes 05 Año 2022  
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**